

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 818 del 05 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 869

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO CREDIVALORES O CREDISERVICIOS S.A.

NIT: 805.025.964-3

impuestos@credivalores.com

APODERADO:

MARIA ELENA RAMONA ECHAVARRIA C.C. 66.959.926

mramon@emergiac.com

DEMANDADO:

AMADOR SANCHEZ CHAMORRO C.C.16.546.548

RADICACIÓN:

76001400300120210082900

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto **No. 818 del 05 de abril de 2022**, el cual da aplicación al desistimiento tácito con base en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de abril de 2022, el Despacho resolvió declarar el desistimiento tácito en la demanda incoada, debido a que no se había realizado la notificación del demandado en cumplimiento con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo en resumidas cuentas que:

"(...) Si bien es cierto existe un requerimiento por parte del despacho, notificado por estados el pasado 21 de enero de este anuario, mediante el auto Nro.53, no se perfecciona la denominada parálisis procesal, dado a que se interrumpió el término que señala el artículo 317 del CGP, una vez la parte actora por medio de su buzón electrónico (gerencia@gestionlegal.com.co), radicó ante el despacho memorial, en donde se solicitó: "RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Y ACCESO EXPEDIENTE". Lo anterior fue enviado al buzón electrónico del despacho (j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), con fecha del 31 de enero de 2022, lo cual aconteció dentro del término del requerimiento por desistimiento. Lo anterior conlleva a comprender e interpretar que el término señalado fue interrumpido y no presenta inactividad alguna que pretenda interpretar un desistimiento tácito; basado en el mismo artículo 317 de CGP, en donde estableció en su literal C que: "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..." .Es evidente que la actuación dela acá parte activa interrumpe el término y en consecuencia no se deberá decretar el desistimiento tácito. (...)"

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Finalmente, aporta captura de pantalla donde consta la anterior información.

Expuestas las consideraciones aducidas por cuenta del memorado togado, ha de indicarse que le asiste razón al recurrente dado que el literal c) citado por el memorialista corresponde al numeral 2 del art. 317 del CGP y en este caso se ha dado aplicación al numeral 1, el cual implica el cumplimiento estricto del requerimiento efectuado.

Adicionalmente, aunque se tratara del numeral 2 del art. 317 CGP ha sido abundante la jurisprudencia que ha tratado el tema, decantando que solo interrumpirá el término el acto procesal tendiente a dar un verdadero impulso al proceso y no cualquiera. Al efecto, la Corte Constitucional ha expresado que:

“(…) Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la «actuación» de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que se tendrá por «desistida la demanda», cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la «carga procesal» que demande su «trámite».

(…) Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que, a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

La Corte Constitucional, en las oportunidades que ha estudiado la «figura», como «perención» o «desistimiento tácito», ha reiterado que realiza los «principios de diligencia, eficacia, celeridad, eficiencia de la administración de justicia», al igual que la seguridad jurídica, todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales (C-173/2019, C/1186-08, C/874-03, C/292-2002, C/1104-2001, C/918-01, C/568-2000).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Entonces, dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», **es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020) (...)** (Negrilla del despacho).

En este orden de ideas, es claro que la actuación procesal apropiada para dar impulso al proceso ejecutivo de referencia es la correspondiente a la notificación del extremo demandado, por lo tanto, el recurso ha de despacharse desfavorablemente.

Sin más consideraciones, el juzgado Primero Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO- NO REPORNER el auto No. 818 del 05 de abril de 2022, teniendo en cuenta las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO-RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT.900571076-3, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO-CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto suspensivo. (literal e art.317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 57

21 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59117614ab84bcb5d47081d83d95b626ef11216d5bb67d231e056433e3f12e58**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 879

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

Impulso_procesal@emergiac.com

DEMANDADO: JULIAN LARGO TEJADA C.C. 1004628273

RADICACIÓN: 76001400300120210085200

Mediante **auto interlocutorio No.60 del 20 de enero de 2022**, notificado en el estado **No. 006 del 21 de enero de 2022**, en el cual se ordenó a la parte interesada realizar la notificación del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada, y como quiera que han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo, se declarará que operó el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial en contra de **JULIAN LARGO TEJADA**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiese, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May

<p><i>Estado No. 57</i></p> <p><i>21 de abril de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

May.

Código de verificación: **8f7c38f7c68d604048f798c200e32b01dd2ab322bcd0e619cd2895a982cbbfa2**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de abril de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 880

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co

Apoderada: Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
nubiaacevedo.abogada@hotmail.com

Demandados: CAMBIUM G. SAS –
gerencia@cmbcambium.com
EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA
gerencia@cmbcambium.com

Radicación: 760014003001 **20210103700**

Al tener conocimiento del correo electrónico de los demandados **CAMBIUN G. SAS** y **EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA**, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago dictado el **18 de enero de 2022**, y su corrección hecha por Auto **No. 327** de fecha **15 de febrero de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico gerencia@cmbcambium.com, el cual fue aportado con la demanda y extraído del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, notificación que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 30 de marzo de 2021, como consta en el expediente, realizada por la secretaria del despacho al correo electrónico de los demandados **CAMBIUN G. SAS**, y **EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA**, quienes se tienen notificados a partir

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

del 4 de abril de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, habiendo comenzado a correr los términos del traslado a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

Estado No. 57

21 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ba618fda191cb15b08e1285486b7763bfc1cf8d0692019e843eed81bcd42d5**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 871

Referencia: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: ALL WORLD TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.
Apoderado: ANIBAL GARZON DAZA
anibalgarzon1@gmail.com
Demandado: TRANSPORTES ATLAS LTDA. –TRANSATLAS
contabilidad@traatlas.com
Radicación: 2022-00262-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se pretende el pago de unas sumas de dinero por la vía ejecutiva, así como también la indemnización por daños y perjuicios, las cuales no se pueden tramitar bajo una misma cuerda procesal, razón por la cual se hace necesario dar claridad al presente asunto. (Art. 88 del C.G.P).

2.- Deberá allegarse los documentos relacionados en el acápite denominado “pruebas”, en su totalidad y sin contraseña alguna, para que el juzgado los pueda verificar de cara al contenido de la demanda, dado que solo fue posible revisar el libelo demandatorio.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 57
21 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558d4acdfee7b276aad140e05c31d6872e11f212563763b553b65117b4635277**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, informándole que en el proyecto de adjudicación se encuentra una inconsistencia del valor de los títulos a adjudicar, con la existencia habida en el despacho, entre otras. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 870

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudora: ALVARO OMAR OCAMPO
Liquidador: ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA - Zuleta.02@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20170078100**

Teniendo en cuenta la constancia anterior y al revisar el expediente se puede determinar que en el proyecto de adjudicación presentado por el Liquidador adolece de algunas inconsistencias, por lo cual se procederá a aplazar la audiencia fijada para el día de mañana 21 de abril de 2022, dichas inconsistencias son:

1. En el proyecto de adjudicación presentado se puede observar que el mismo fue realizado por la suma de \$17.602.950,00 y al confrontar los títulos existentes en el despacho a nombre del presente proceso, se encuentra que a la fecha hay \$27.473.805,00.
2. Se ingresó como adjudicatario al acreedor COOTRAEMCALI, siendo que obra oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali en el que consta que el proceso que allí se tramitaba en contra del Deudor ALVARO OMAR OCAMPO y la señora ROSA CLEMENCIA DORADO BURGOS, se dio por terminado por pago total de la obligación desde el 24 de marzo de 2021, haciendo remisión de títulos.

Conforme a lo indicado, es procedente aplazar la audiencia de adjudicación de bienes, y solicitar nuevamente al liquidador que presente el proyecto de adjudicación teniendo en cuenta lo anterior.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el 21 de abril de 2022, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 570 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia presente nuevamente el proyecto de Adjudicación en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: UNA VEZ corregido lo anterior se procederá a fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p><i>Estado No. 57</i></p> <p><i>21 de abril de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b941e4694ee8d4a699711bc11a2aaddee384630243085393bc232016539c281d**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de surtir la etapa probatoria. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 874

Proceso

Verbal –Responsabilidad Civil Contractual Ejecutivo

Demandante

STF Group S.A

Demandados

Bancolombia S.A

Seguros Generales Suramericana S.A.

Radicación

76-001-40-03-001-2020-00606-00

Como quiera que dentro del presente proceso por auto de fecha 02 de marzo de 2022, se ejerció el control de legalidad con el fin de integrar a BANCOLOMBIA SA como litisconsorcio necesario de la parte actora y así mismo, dado que se encuentran surtidas las etapas de notificación y excepciones del proceso, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP para decidir dentro del proceso 760014003001 2020060600, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	----------------------

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **28 de julio de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 372 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

Téngase como tales las relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

1.2- INTERROGATORIO DE PARTE

Negar el interrogatorio de parte solicitado, como quiera que el señor Gonzalo Alberto Pérez Rojas, no funge como demandado dentro del presente proceso.

1.3- TESTIMONIAL

En la fecha y hora señalada, recepcíonese el testimonio de los señores José Oscar Restrepo Osorio, Argemiro Duque y Freddy Francisco Ramirez, a fin que rinda declaración referente a los hechos de la demanda y su contestación.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el escrito de excepciones.

2.1- INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora señalada recepcíonese el interrogatorio de parte del señor Carlos Alberto Acosta Hazz, en calidad de representante legal de STF Group S.A o quien haga sus veces, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

2.2. DECLARACIÓN DE PARTE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>3</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

En la fecha y hora señalada recepcíonese la declaraci3n de parte al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., a fin que absuelva interrogatorio que le formulara el apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

2.3. DICTAMEN PERICIAL

Conforme con lo solicitado, se concede al peticionario el t3rmino de diez (10) d3as siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a fin que allegue al proceso el dictamen pericial, relacionado en el ac3píte de pruebas.

2.4. TESTIMONIAL

En la fecha y hora señalada, recepcíonese el testimonio de MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, JULIAN MAURICIO FONTECHA GARCIA y ALVARO JOSE TORO SANCHEZ, a fin que rinda declaraci3n referente a los hechos de la demanda y su contestaci3n. De conformidad con lo sealado en el art. 212 del C3digo General del Proceso, se limitan los testimonios solicitados; en caso de considerarlo necesario se recibir3 la declaraci3n de los testigos restantes.

2.5. OFICIOS

P3NGASE en conocimiento de las partes y permanezca en secretar3a el dictamen pericial presentado por ANDINA MOTORS S.A, para los fines que las partes estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el art3culo 231 del C.G del P, el cual obra en el **numeral 30** del expediente.

3. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA **BANCOLOMBIA S.A.**

3.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el escrito de excepciones.

3.2. TESTIMONIAL

En la fecha y hora señalada, recepcíonese el testimonio de Ivon Johana Varela Aguilar, Mar3a Fernanda Dur3n Cardona y Mar3a Fernanda Dur3n Cardona, a fin que rinda declaraci3n referente a los hechos de la demanda y su contestaci3n.

3.3. CONFESI3N DE PARTE

Al tenor de lo dispuesto en el art3culo 193 del C3digo General del Proceso,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	4 SIGC
---	---	----------------------

en el momento procesal oportuno se imprimirá el correspondiente valor probatorio a los hechos señalados en la demanda.

4. PRUEBA CONJUNTA PARTE BANCOLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

En la fecha y hora señalada recepcionese el interrogatorio de parte del señor Carlos Alberto Acosta Hazz, en calidad de representante legal de STF Group S.A y del representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., o quien haga sus veces, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulara los apoderados judiciales de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p><i>Estado No. 57</i></p> <p><i>21 de abril de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **ee1692f2ebc1efa62756a4af2a2e84ef1b39043fabdded7d28ecf4569997a4e1**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, junto con el escrito que antecede. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 875

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO NATALIA 94 PH Nit 805021863-1

APODERADA: LIGIA TORRES DE RANGEL

ligiaderangelabogada@hotmail.com

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DELMA

MARQUEZ CANDELA c.c 29.099.764

Radicación: 760014003001 2021-00260-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante manifiesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, devolvió sin registrar la orden de levantamiento de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-443936, aduciendo que no se encuentra inscrita la medida de embargo.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 443936, encuentra el Despacho que en la anotación No. 009 del 14 de septiembre de 2021, con radicación No. 2021-73963 se inscribió la medida de embargo mediante oficio 1281 del 10 de septiembre de 2021, razón por la cual es pertinente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E :

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 159 del 24 de enero de 2022 y consecuencia proceda a levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 443936, cuya anotación del registro de embargo obra en la anotación No. 009 del 14 de septiembre de 2021, con radicación No. 2021-73963 (oficio No. 630 del 11 de mayo de 2021).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Líbrese la correspondiente comunicación.

a.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 57

21 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f2fec15cc2f098a93886b7fcdd9a457f7bfd77ba175cb4a63e96aedb8caaf7**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 20 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 881

Referencia:

Demandante:

Apoderado:

drestrepo@ltrabogados.com

Demandados:

EJECUTIVO

BANCO DAVIVIENDA S.A

DUBERNEY RESTREPOVILLADA

GAMAQUIM S.A.S

JHON FREDY GALLEGO MONTES

760014003001 **20210050900**

Radicación:

En Virtud a la solicitud que antecede y toda vez que el juzgado advierte que el señor JHON FREDY GALLEGO MONTES, confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente, al igual que propuso excepciones, se procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente a la luz de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67011654 y tarjeta profesional N° 137.194 del C.S.J., para que actúe en representación judicial del señor JHON FREDY GALLEGO MONTES, bajo los términos del poder conferido.
2. TEGANGASE por notificada por conducta concluyente al señor JHON FREDY GALLEGO MONTES, del auto mandamiento de pago No. 1903 de fecha 19 de julio de 2021, a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

3. Agréguese para que obre y conste las excepciones propuestas por el demandado JHON FREDY GALLEGO MONTES, oportunamente allegada para darle trámite en su debido momento procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 57

21 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8395d16658d1c6d7e69b755c3e78e6df923fc732955d1ce51d255a3c640e7684**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 877

DEMANDANTE: LUZ STELLA MOSQUERA – luz.stella.mosquera1@gmail.com

Apoderado: Dr. ESTEBAN GONZÁLEZ CARDONA – mrestebangc@gmail.com

DEMANDADO: CENTRAL PPRO VIVIENDA DE COLOMBIA y demás personas inciertas e indeterminadas.

RADICACIÓN: 76001400300120210058600

Mediante **auto interlocutorio del 24 de enero de 2022**, notificado en el estado **No. 008 del 25 de enero de 2022**, en el cual se ordenó a la parte interesada realizar la notificación de la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1° que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada, y como quiera que han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo, se declarará que operó el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo. Esto, por cuanto no se dio cumplimiento a la notificación del demandado y a la instalación de la valla con el cumplimiento de los requisitos legales.

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **LUZ STELLA MOSQUERA**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **CENTRAL PRO VIVIENDA DE COLOMBIA** y demás personas inciertas e indeterminadas, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiese, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 19 de abril de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

May.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d523c7cddb054dc3b17d6c6128a5f1b99e11807c6ac1b1b6e0f0be2f5399c0**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 876

Referencia: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: CECILIA PAREDES DE BARONA
Demandado: VICTOR HUGO CEDEÑO ARBOLED
Radicación: 760014003001 **2021-00710-00**

Como quiera que se arrió la constancia de inscripción de la demanda, efectuada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ello conforme al artículo 591 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente, la respectiva inscripción de la demanda aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 57 21 de abril de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df7ab84d13a03b82bfd10272a07b28a13939485614c785c65db4d47c40b7d31**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Santiago de Cali – Valle del Cauca, veinte (20) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 878

Referencia: Pertenencia
Demandante: José Nelson Escobar Bedoya
Demandado: Rosa Amalia Escobar Bedoya
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00749-00

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado actor contra el auto No. 386 del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el archivo del expediente.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

Como fundamento del recurso de reposición el apoderado judicial de la parte demandante, esgrime sus argumentos en dos puntos, señalado en síntesis dentro del primer punto que, no hubo requerimiento previo para que en el termino de treinta (30) días hubiere cumplido con la carga que se le exigía, lo anterior, en palabras del recurrente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero.

Y como segundo punto expone que, cumplió con la notificación del auto admisorio de la demanda, al igual que con la entrega de la demanda, anexos y pruebas a la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente.

3. El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error al proferir el auto No. 386 del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ante la falta de cumplimiento a lo ordenado a través del proveído dictado en auto 3152 de diciembre trece (13) de 2021, notificado en los estados del 15 de diciembre de 2020.

Así las cosas y una vez examinados los argumentos esbozados por la parte recurrente, en lo referente al primer punto de inconformidad, es necesario indicarle al recurrente que obra en el expediente Auto No. 3152 de fecha 13 de diciembre de 2021 y notificado por estado electrónico No. 205 del 14 de diciembre de 2021, en el cual se requiere a la parte demandante para: (i) notificar a la parte pasiva, del auto admisorio de la demanda. ii) Inscribir la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-154973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y iii) Instalar la valla y presentar las resultas de la misma.

Conforme con lo expuesto, debe señalar el Despacho que no le asiste razón al recurrente en sus argumentos, como quiera que el auto por medio del cual se realizó el respectivo requerimiento fue debidamente notificado en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los estados electrónicos del Juzgado, como pasa a demostrarse:



Libertad y Orden

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cali
 Juzgado Primero Civil Municipal
 Código No. 760014003001
 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia – Piso 9

3
SIGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO No. 205

Informe de estados correspondiente a: 12/14/2021

ESTADO No. 205

#	Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro
1	76001400300120180007500	Verbal	BLANCA STELLA ROJAS OSSA	ORLANDO ANTONIO PULGARIN SALAZAR	Auto aprueba liquidación OBS. – Sin Observaciones.	13/12/2021
2	76001400300120190074100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APDO JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. – Sin Observaciones.	13/12/2021
3	76001400300120200006600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTROPOL	APDO JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto de Trámite OBS. Sentencia Anticipada	13/12/2021
4	76001400300120200058600	Ejecutivo Singular	SILVIA NOHELIA DUQUEZULLAGA	APDO JOHNNY MARIN GIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. – Sin Observaciones.	13/12/2021
5	76001400300120200060600	Verbal Sumario	DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE - APODERADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto decide recurso OBS. – Sin Observaciones.	13/12/2021
6	76001400300120210047300	Verbal Sumario	NURELBA GUERRERO BETANOURT - APODERADA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. – Sin Observaciones.	13/12/2021
7	76001400300120210070600	Aprehensión y Entrega del Bien	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APDO MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO	Otras terminaciones por Auto OBS. – Sin Observaciones.	13/12/2021
8	76001400300120210074700	Verbal	WILLIAM FRANCO AGUDELO - APODERADO	ROSA AMALIA ESCOBAR BEDOYA	Auto requiere OBS. – Sin Observaciones.	13/12/2021
		Financiamiento			Auto resuelve ratificación	

Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JOSE NELSON ESCOBAR BEDOYA - WILLIAM FRANCO AGUDELO - APODERADO			- ROSA AMALIA ESCOBAR BEDOYA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2022 A LAS 16:35:29.	22 Feb 2022	22 Feb 2022	21 Feb 2022
21 Feb 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	DESISTIMIENTO TACITO			21 Feb 2022
13 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2021 A LAS 16:57:03.	14 Dec 2021	14 Dec 2021	13 Dec 2021
13 Dec 2021	AUTO REQUIERE				13 Dec 2021

En atención a lo esbozado con anterioridad y dado que nunca hubo eco del demandante al referido auto, no está llamado a prosperar el primer argumento, pasando entonces al estudio del segundo punto expuesto en el recurso.

Y sobre el particular, es preciso indicarle al demandante que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que en su momento fue devuelto

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	4 SIGC
---	---	------------------

para corrección, efectivamente fue corregido por este despacho, teniendo como fecha de envío el 12 de enero de 2022, mail electrónico que igualmente fue remitido a la dirección electrónica que se tiene registrada de la parte demandante, como se observa a continuación .

12/1/22 9:26

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOT-ORDEN DE INSCRIPCIÓN DEMANDA 2021-749 MEDIANTE OFICIO 010 DEL 11-01-2022

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 9:30 AM

Para: correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; ogwf@hotmail.com <ogwf@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (159 KB)

0010 Rad. 2021-749 Supernotariado requiere.pdf:

Expuesto lo anterior, es de igual relevancia, el hecho de que el recurrente no cumplió con aportar prueba si quiera sumaria de la carga procesal solicitada en el auto de requerimiento previo a la declaración por desistimiento tácito, porque en el evento de haberse cumplido, ello nunca fue notificado al despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REPONER la providencia objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-. CONCEDER el recurso de alzada, toda vez que la providencia objeto de recurso goza de dicho beneficio. (art. 321 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 57

21 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c581cf378e6af39d97d8d30f78ad4bb4474c2e203f48f1591841b3118d53c45**
Documento generado en 20/04/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 882

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: Asesoría Legal Vigente S.A.S. Nit. 901.429.361
asesoriaslegalvigente@gmail.com
Apoderada: Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS
celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com
Demandado: FELIPE ALUMA–C.C. 94.475.475
(Desconocido)
Radicación: 760014003001 20210081200

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección:

- AVENIDA 10 OESTE #10 C OESTE APTO 6 C.R SENDEROS DEL AGUACATAL, CALI - VALLE DEL CAUCA. Con resultado: "POSITIVO – entregado el día 30 DE MARZO DE 2022" del demandado **FELIPE ALUMA C.C. 94.475.475**. Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- GLOSAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado **FELIPE ALUMA C.C. 94.475.475**.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado **FELIPE ALUMA C.C. 94.475.475** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 57
21 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997e2107ba2bf4ee9f998702d5af4d189bfb715772bdc7ae2b8626c50c697467**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 884
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN PABLO GAVIRIA RUIZ C.C.No.19.386.521
Edimasi89@hotmail.com
DEMANDADO: CESAR ORJUELA CABRERA C.C.No.94.376.843
(Se Desconoce Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00813-00

Como quiera que el demandado CESAR ORJUELA CABRERA, mediante escrito que antecede manifiesta que conoce el mandamiento de pago, el juzgado fundados en lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

TÉGANGASE notificado por conducta concluyente al demandado CESAR ORJUELA CABRERA del auto No. 2870 del 21 de octubre de 2022, por medio del cual se libró la orden coercitiva de pago, a partir del 03 de marzo de 2022, fecha de presentación de su solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<i>Estado No. 57</i> 21 de abril de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00aaec2b86f996ba488bf9332d90470c6e3b3b1725cccc89c0deb00a885d339**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOT-REMITO SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO 2020-606 MEDIANTE OFICIO N° 320 DEL 09-02-2022

Monica Cosme <contabilidad@andinamotorscj.com>

Vie 25/02/2022 11:44 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, de conformidad con lo ordenado en el Auto 320 de febrero 09 de 2022, me permito presentar el informe solicitado respecto del vehículo con placas UBT090, dentro del proceso identificado con radicación 76-001-40-03-001-2020-00606-00.

Recibimos notificaciones en la dirección de correo contabilidad@andinamotorscj.com

cordialmente

--

Andina Motors SA-En Liquidación
3148888991

HOJA DE VIDA

Modelo: JC9H	Ano 2015	Vehiculo 512	Matricula UBT090	Nro. Serie 3C4PDCCB8FT572754	Nro. Chasis/Vin 3C4PDCCB8FT572754	Nro. Motor
------------------------	--------------------	------------------------	----------------------------	--	---	-------------------

COLOR BLANCO	MARCA DODGE	ODOMETRO 103236			
------------------------	-----------------------	---------------------------	--	--	--

Propietario STF GROUP S A	Dirección CR 34 10 581 - CALI	Teléfono 6850000
-------------------------------------	---	----------------------------

Cedula 15986454 805003626	Nombre RESTREPO OSORIO JOSE OSCAR STF GROUP S A	Fecha 18/01/2019 12/06/2019
--	--	--

Fecha	Desc. Item	Cant.	Precio uni.	Vlr. Bruto	Descuentos	Impuestos	Valor neto
18/01/2019	ACEITE MOTOR 5W20 SINTET	5	\$37.300,00	\$186.500,00	\$0,00	\$35.435,00	\$221.935,00
18/01/2019	FILTRO DE ACEITE MK,JC,RT	1	\$25.600,00	\$25.600,00	\$0,00	\$4.864,00	\$30.464,00
18/01/2019	FILTRO A/A MK COMPASS JC,	1	\$56.700,00	\$56.700,00	\$0,00	\$10.773,00	\$67.473,00
18/01/2019	FILTRO AIRE JOURNY JC	1	\$78.600,00	\$78.600,00	\$0,00	\$14.934,00	\$93.534,00
18/01/2019	INSUMOS Y MATERIALES P	0	\$97.000,00	\$40.740,00	\$0,00	\$7.741,00	\$48.481,00
18/01/2019	MANTENIMIENTO DE 90.000	3	\$103.000,00	\$309.000,00	\$0,00	\$58.710,00	\$367.710,00
04/04/2019	REJILLA INFERIOR RADIADOR	1	\$192.451,00	\$192.451,00	\$0,00	\$34.006,00	\$212.985,00
04/04/2019	RESISTENCIA VENTILADOR RT	1	\$280.913,00	\$280.913,00	\$0,00	\$49.637,00	\$310.886,00
04/04/2019	ELECTRO VENTILADOR JC	1	\$652.835,00	\$652.835,00	\$0,00	\$115.356,00	\$722.493,00
04/04/2019	PANEL FRONTAL RADIADOR JC	1	\$1.985.929,00	\$1.985.929,00	\$0,00	\$350.914,00	\$2.197.828,00
04/04/2019	ENFRIADOR	1	\$1.403.214,00	\$1.403.214,00	\$0,00	\$247.948,00	\$1.552.937,00
04/04/2019	DEFLECTOR RADIADOR DERECH	1	\$66.159,00	\$66.159,00	\$0,00	\$11.690,00	\$73.218,00
04/04/2019	SELLO RADIADOR MOTOR	1	\$45.714,00	\$45.714,00	\$0,00	\$8.078,00	\$50.592,00
04/04/2019	TRAVESAÑO RADIADOR MOTOR J	1	\$1.137.814,00	\$1.137.814,00	\$0,00	\$201.052,00	\$1.259.219,00
04/04/2019	BOCEL BOMPER DEL JC	1	\$307.162,00	\$307.162,00	\$0,00	\$54.276,00	\$339.937,00
04/04/2019	PORTA PATENTE	1	\$230.531,00	\$230.531,00	\$0,00	\$40.735,00	\$255.129,00
04/04/2019	DEFLECTOR INF BOMPER JC	1	\$222.893,00	\$222.893,00	\$0,00	\$39.385,00	\$246.675,00
04/04/2019	BOMPER INFERIOR DEL JC	1	\$750.223,00	\$750.223,00	\$0,00	\$132.564,00	\$830.271,00
04/04/2019	BROCHES ESTRIBO XJ,WD,WK	20	\$3.550,00	\$71.000,00	\$0,00	\$12.546,00	\$78.576,00
04/04/2019	PASADOR EMPUJE BOMPER DEL	20	\$18.029,00	\$360.580,00	\$0,00	\$63.714,00	\$399.053,00
04/04/2019	SOPORTE DER BOMPER JC	1	\$32.595,00	\$32.595,00	\$0,00	\$5.759,00	\$36.072,00
04/04/2019	SOPORTE BOMPER IZQ.JC	1	\$31.627,00	\$31.627,00	\$0,00	\$5.588,00	\$35.001,00
04/04/2019	BOMPER	1	\$2.210.007,00	\$2.210.007,00	\$0,00	\$390.508,00	\$2.445.815,00
04/04/2019	SENSOR TEMPERATURA AIRE	1	\$62.963,00	\$62.963,00	\$0,00	\$11.126,00	\$69.682,00
08/04/2019	RADIADOR MOTOR	1	\$1.059.224,00	\$1.059.224,00	\$0,00	\$187.165,00	\$1.172.243,00
08/04/2019	MANGUERA ENTRADA RADIADOR	1	\$633.818,00	\$633.818,00	\$0,00	\$111.996,00	\$701.447,00
10/06/2019	LIQUIDO REFRIGERANTE NARA	1	\$135.440,00	\$135.440,00	\$0,00	\$23.932,00	\$149.891,00
10/06/2019	MANO DE OBRA MECANICA	7	\$100.000,00	\$700.000,00	\$0,00	\$133.000,00	\$833.000,00
10/06/2019	LAMINA	1	\$437.034,00	\$437.034,00	\$0,00	\$83.036,00	\$520.070,00
10/06/2019	PINTURA	1	\$437.034,00	\$437.034,00	\$0,00	\$83.036,00	\$520.070,00
13/06/2019	MOTOR	1	\$28.250.022,00	\$28.250.022,00	\$0,00	\$4.025.628,00	\$25.213.144,00
13/06/2019	INTAKE	1	\$2.258.676,00	\$2.258.676,00	\$0,00	\$321.861,00	\$2.015.868,00
13/06/2019	SENSOR	2	\$226.736,00	\$453.472,00	\$0,00	\$64.620,00	\$404.724,00
13/06/2019	SENSOR POSICION CIGUENAL Y	1	\$121.783,00	\$121.783,00	\$0,00	\$17.354,00	\$108.691,00
13/06/2019	SENSOR DETONACION WK	1	\$159.604,00	\$159.604,00	\$0,00	\$22.744,00	\$142.447,00
13/06/2019	LIQUIDO REFRIGERANTE NARA	1	\$173.642,00	\$173.642,00	\$0,00	\$24.744,00	\$154.975,00
13/06/2019	CAJA DE FUSIBLES	1	\$1.418.300,00	\$1.418.300,00	\$0,00	\$202.108,00	\$1.265.833,00
13/06/2019	MANO DE OBRA MECANICA	17	\$103.000,00	\$1.699.500,00	\$0,00	\$322.905,00	\$2.022.405,00
05/09/2019	CUERPO ACELERACION JC	1	\$1.307.692,00	\$1.307.692,00	\$0,00	\$223.615,00	\$1.400.538,00
05/09/2019	TAPACUBO JC RIN 19 JC, RT	1	\$29.000,00	\$29.000,00	\$0,00	\$4.959,00	\$31.059,00
05/09/2019	CAMBIO CUERPO ACELERACION	5	\$103.000,00	\$515.000,00	\$0,00	\$88.065,00	\$551.565,00
09/10/2019	FILTRO DE ACEITE MK,JC,RT	1	\$25.600,00	\$25.600,00	\$0,00	\$4.864,00	\$30.464,00
09/10/2019	FILTRO AIRE JOURNY JC	1	\$60.000,00	\$60.000,00	\$0,00	\$11.400,00	\$71.400,00
09/10/2019	ACEITE MOTOR 5W20 SINTET	5	\$37.300,00	\$186.500,00	\$0,00	\$35.435,00	\$221.935,00
09/10/2019	LUBRICANTE PENETRANTE ROS	1	\$21.700,00	\$21.700,00	\$0,00	\$4.123,00	\$25.823,00
09/10/2019	FILTRO A/A MK COMPASS JC,	1	\$42.000,00	\$42.000,00	\$0,00	\$7.980,00	\$49.980,00
09/10/2019	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO	1	\$103.000,00	\$103.000,00	\$0,00	\$19.570,00	\$122.570,00
09/10/2019	REVISION GENERAL	1	\$103.000,00	\$103.000,00	\$0,00	\$19.570,00	\$122.570,00
31/10/2019	SE CIERRA EN OPERACION (0	1	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Total				\$51.072.791,00	\$0,00	\$7.951.049,00	\$49.798.678,00

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 873

Proceso Verbal –Responsabilidad Civil Contractual
Demandante STF Group S.A
Demandados Bancolombia S.A
Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación 76-001-40-03-001-2020-00606-00

Conforme la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ANDINA MOTORS S.A. allegó copia del estudio técnico del vehículo de placas UBT-090, ha de mencionarse que requiere ser puesto en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE en conocimiento de las partes y permanezca en secretaría el dictamen pericial presentado por ANDINA MOTORS S.A, para los fines que las partes estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G del P, el cual obra en el **numeral 30** del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 57

21 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be90eab449094d53f50e2c092ffa6c5e9f5158bc28c65fb4f37c8c0dbb63a84**

Documento generado en 20/04/2022 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>